

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE EMISOR Y EMISIÓN PÚBLICA

El procedimiento para evaluar, prevenir, aprobar o denegar la habilitación de las emisiones anteriores se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Registro de Emisores y Emisiones Públicas y Privada, el cual es el siguiente:

Una vez presentada la solicitud ante la Comisión Nacional de Activos Digitales, esta deberá pronunciarse sobre la habilitación de la emisión en un plazo de 5 días hábiles de su recepción, ya sea otorgando la habilitación, ya sea aprobando o denegando, y notificará su resolución al emisor y certificado.

En caso no esté completa la información y documentación requerida en el Documento de Información Relevante, la Comisión Nacional de Activos Digitales prevendrá al certificador, y notificará adicionalmente al emisor solicitante, y establecerá un plazo máximo de 20 días hábiles para que el certificador o el emisor solicitante la información y documentación faltante, y luego emitirá su pronunciamiento en el plazo de 5 días hábiles. En caso no se complete la información y documentación, se denegará la habilitación de la emisión de la oferta pública, quedando facultado el emisor para presentarla nuevamente.

La Comisión Nacional de Activos Digitales podrá realizar requerimientos, solicitar modificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes a efectos de que en el mismo plazo máximo de 20 días hábiles sean subsanados. En caso de ser justificado este plazo podrá ampliarse según las necesidades y justificaciones que el certificador o emisor estimen conveniente.

Finalmente, una vez la oferta pública de un emisor sea habilitada por la Comisión, el emisor pasará automáticamente a formar parte de un registro de emisores administrado por la Comisión Nacional de Activos Digitales.